

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, este Gobierno señala el 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la 2.ª subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Soria a Logroño por Torrecilla de Cameros, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.277 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Caja de depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrarán en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Soria, 4 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de... orden de... á... me comprometo á tomar á mi cargo este servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será declarada nula toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Soria á Logroño por Torrecilla de Cameros.—Trozo comprendido desde la ciudad de Soria hasta el confin de la provincia de Logroño.—Presupuesto de contrata, 6277 pesetas y 74 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, este Gobierno señala el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la 2.ª subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 10.001 pesetas y 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Caja de depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 30 pesetas, quedando las demás

á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir es de cuenta del rematante el pago de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Soria, 4 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de... orden de... á..., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será declarada nula toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Valladolid á Soria.—Trozo comprendido entre el límite de la provincia de Burgos á la ciudad de Soria.—Presupuesto de contrata, 10.001 pesetas y 56 céntimos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

PRIMERA REUNION ORDINARIA DE 1877 Á 1878.

Sesion del dia 13 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Soria á 13 de Noviembre de 1877, reunidos á la una de la tarde en el salon de sesiones de la Excm. Diputación los Sres. Martinez y Córdova, Secretarios; Alvarez, Carrillo, Fuertes, Aguirre, Peñalba, Morales, Calahorra, Rico y Peña, Ramos, Alcalde, de Benito, Rodríguez y Abad (Don José), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dada lectura por el Vocal Secretario Sr. Martinez del decreto de convocatoria, el Sr. Gobernador dijo: Que nada le era más grato que verse rodeado de la Excm. Diputación, compuesta de personas tan dignas, y teniendo el convencimiento de que todos se hallaban animados del deseo de proteger, fomentar y desarrollar los intereses morales y materiales de todas clases de sus

administrados; que concedores de las necesidades más apremiantes que sentía la provincia, nada tenía que recomendarles, pues el celo que se complacía en reconocerles hacía innecesaria toda excitación, mucho más teniendo en cuenta la alta representación de que se hallaban revestidos, y á la que tan dignamente correspondían; que únicamente se permitía llamar su atención acerca de la necesidad que en la provincia se notaba de caminos vecinales que, poniendo en directa relación unos pueblos con otros, facilitasen el desarrollo de la industria, haciendo más fáciles las transacciones y la importación y exportación de productos, mejora de gran importancia que había de influir notablemente en la riqueza pública; que no teniendo nada más que exponer, en nombre del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) declaraba abierta la sesión de la primera reunión semestral del corriente año económico.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Diputado D. Vicente de Vicente expresando no poder asistir á la reunión por hallarse enfermo.

También lo quedó de otra comunicación del señor Rica D. (Benito) excusando su asistencia por igual causa.

Dada lectura al acta de la última sesión celebrada el 2 de Junio último, fué aprobada.

Acto continuo se leyó la Memoria que presentó el Sr. Presidente y Secretarios de la Corporación de los asuntos de que esta ha de ocuparse en la presente reunión, en cumplimiento de lo que previene el art. 43 de la ley de 2 de Octubre próximo pasado.

El Sr. Gobernador manifestó que teniendo ya noticia los Sres. Diputados de los diversos asuntos de que había de ocuparse la Corporación, á los que había que agregar la distribución de la provincia en secciones electorales con arreglo á la ley, cuyo expediente remitiría en el día de mañana para oír la ilustrada opinión del Cuerpo provincial, procedía, conforme art. 33 de la mencionada ley de 2 de Octubre último, el que se señalasen las sesiones que habían de celebrarse; y la Diputación, despues de oír las indicaciones que hicieran sobre el particular algunos Sres. Diputados, acordó que tres, debiendo empezar en el día de mañana á las 12 de la misma, y cuya duración sería de cuatro horas cada una.

Con lo cual el Sr. Gobernador dió por terminada la sesión de este día, firmando con los Sres. Vocales Secretarios.—El Gobernador Presidente, Angel Barrio.—El Vocal Secretario, Mariano Martínez.—El Vocal Secretario, Juan Córdova.

Sesión del día 14 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Soria á 14 de Noviembre de 1877, reunidos á las doce y media de la tarde en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial los Sres. Córdova y Martínez, Secretarios; Carrillo, Fuertes, Aguirre, Peñalba, Morales, Alcalde, Rodríguez, Abad Merino, de Benito, Peña y Rico y Rianos, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, se declaró abierta la sesión.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Enterada del expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuentepinilla pidiendo autorización para litigar con el de Centenera de Andaluz, acordó aprobar el fallo afirmativo de la Comisión mixta.

Del propio modo aprobó el acuerdo de dicha Comisión suprimiendo una plaza de auxiliar de la Imprenta, distribuyendo su haber de 75 cént. de peseta diarios entre cuatro subalternos de dicho Establecimiento.

También confirmó el fallo aprobatorio de la misma Comisión de los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de El Burgo, Soria, Almazan y Agreda.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de una comunicación de la Junta de Monumentos Artísticos, rogando se le facilite un local para sus sesiones, archivo y Secretaría, aprobó el fallo de la Comisión mixta ofreciendo una de las habitaciones de la casa-palacio de la Corporación.

Visto otro oficio de la misma Junta pidiendo se consigne en el presupuesto alguna cantidad para material, segun venía verificándose en años anteriores, el Sr. Alcalde manifestó que, ántes de acordar sobre el particular, creía oportuno se dieran algunos antecedentes acerca de los monumentos artísticos que existían en la provincia.

El Sr. Aguirre contestó que, siendo Vocal de la Comisión de Monumentos, iba á satisfacer los deseos de su compañero; que áun cuando no era posible precisar los datos que se reclamaban, no admitía duda que era una de las provincias más ricas en recuerdos históricos y monumentos artísticos; que en primer término se hallaba el sitio donde estuvo situada Numancia, para cuya excavación la Academia había facilitado diversas cantidades; siendo notables también los que encierran las ruinas de las antiguas ciudades de Termancia (hoy Nuestra Señora de Tiermes), Uxama (Osma), Voluce (Calatañazor), Augustobriga (Muro de Agreda), Albama (Suellacabras), y otros muchos; y en la misma capital se encontraba en estado ruinoso San Juan de Duero, acerca de cuya joya artística se había escrito y circulado una Memoria por una Comisión de la que formaba parte; que no se solicitaba de la Diputación recursos para atender á la reparación de los monumentos, sino tan sólo una corta cantidad con que cubrir el gasto de material, para cuyo servicio provincial había existido siempre consignación en el presupuesto, hasta que por efecto de las circunstancias dejó de funcionar la Comisión de Monumentos.

El Sr. Alcalde indicó pudiera encargarse á los Ayuntamientos en donde existían monumentos artísticos su conservación, lo cual consideraba más acertado y equitativo.

El Sr. Aguirre contestó que todo monumento de esta clase correspondía á la Academia, la que por conducto de sus Comisiones provinciales procuraba atender á su conservación y reparar, sin que por esto deje de excitarse el celo de los cuerpos municipales para que den inmediata noticia de todo descubrimiento que en su jurisdicción tenga lugar, como de la existencia de toda pintura notable ú objeto de arte.

Y despues de algunas otras indicaciones del Señor Alcalde, á que contestó el Sr. Aguirre, á propuesta del Sr. Presidente, la Corporación acordó aprobar la resolución de la Comisión mixta de que se vayan facilitando por la Secretaría de la Corporación los efectos de material indispensables á la Junta de Monumentos hasta la discusión del presupuesto adicional.

Dada cuenta del expediente instruido para el repartimiento del cupo que por territorial correspondió á la provincia en el corriente año económico, acordó confirmar el fallo aprobatorio de la Comisión mixta, con la reserva que el mismo contiene.

También aprobó lo resuelto por la Comisión sobre la nulidad del fallo del Ayuntamiento de Garray imponiendo cierta cuota por repartimiento municipal á Felipe Jimenez por las utilidades que percibía de terrenos situados fuera de término.

Dada cuenta del nombramiento hecho por la misma Comisión de D. Lorenzo Aguirre y D. Benito Calahorra para Vocales de la Junta de amillaramientos, la Asamblea acordó su aprobación, rogando el Sr. Alcalde á los mismos se sirviesen influir como tales individuos de la Junta, á fin de que oyeran y fallaran dentro de la equidad y justicia las diversas

reclamaciones que algunos pueblos dirigían á la Administración sobre el particular.

Examinados sus respectivos expedientes, aprobó la autorización concedida por la Comisión mixta á los Ayuntamientos de San Andrés de Almarza, Medinaceli y San Pedro Manrique para el establecimiento de la venta exclusiva al pormenor de varios artículos de consumo.

También aprobó el fallo de la misma Comisión negando autorización con el propio objeto á los Ayuntamientos de Salinas, Almenar y Almarza, por no reunir las condiciones que establece la vigente instrucción del ramo.

La Corporación quedó enterada y conforme con lo resuelto por la Comisión, dejando sin curso la instancia dirigida por Julian Cuadra, confinado en el presidio de Ceuta, en demanda de indulto.

Vistas las reformas introducidas por la Comisión para la concesión de pensiones de lactancias, con las que necesariamente han de disminuir estas, corrigiéndose al propio tiempo algunos abusos, acordó su aprobación.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en orden circular fecha 29 de Noviembre último, manifiesta á esta Administración que, habiendo sido autorizada la expresada Junta por Real orden de 13 de Octubre anterior para segregar y admitir el cupon vencido en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos de intereses de Renta perpétua al 3 por 100, y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha acordado que se admitan desde luego en las Cajas de las Administraciones, económicas sin limitación de tiempo, con facturas duplicadas, cuyos modelos existen en esta oficina, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior.

Al hacerlo público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, se les previene que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque; pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación, y que las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Dirección de la Deuda, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Soria, 6 de Diciembre de 1877.—Juan E. Baroja.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 10 al 20 del mes actual.

Table with 8 columns: Nombre del comprador, Clase y nombre de la finca, Procedencia, Numero del inventario, Término municipal en que radican, Plazos, Fecha del vencimiento, and IMPORTE (Pests. Cents.). It lists various property sales and redemptions with their respective details and values.

SECCION CUARTA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Soria.

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general del ramo me dice en circular de 9 de Noviembre último lo que copio á continuación:

«Para llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en la prevención 3.^a de la Real orden de 21 de Mayo último referente al abono de cuatro céntimos de peseta á los Jueces municipales y Curas párrocos por cada extracto completo que extiendan de las inscripciones de bautismos, matrimonios y defunciones para reunir los datos de la Estadística del movimiento de población, esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, ha acordado las reglas siguientes:

1.^a El abono de la remuneración de cuatro céntimos de peseta por cada extracto completo se hará á los Jueces municipales y Curas párrocos, bien directamente, ó bien por medio de representantes legítimos, por los Jefes de los trabajos estadísticos de las respectivas provincias en el local donde se hallen instaladas las oficinas de estadística, previo aviso circulado por dichos Jefes.

2.^a Los Jefes de los trabajos estadísticos abrirán á cada partícipe la oportuna cuenta, acreditando en ella las cantidades que se devenguen mensualmente por la referida remuneración.

3.^a Con presencia de los datos que arrojen estas cuentas, formarán y remitirán mensualmente á la aprobación de esta Dirección general las correspondientes liquidaciones por duplicado de las cantidades devengadas: ya por los Jueces municipales, ya por los Curas párrocos en cada mes por el servicio de que se trata, extendidas en la forma que marca el adjunto modelo.

4.^a Aprobadas que sean por esta Dirección general dichas liquidaciones se dará orden para su pago con devolución de los ejemplares duplicados de las mismas.

5.^a La justificación de estos pagos se hará por los Jefes respectivos en las cuentas correspondientes al mes en que se efectúen, acompañando á ellas el duplicado ó duplicados de la liquidación y el recibo que deben ceder los perceptores.

6.^a Cuantas dudas ocurran en la ejecución de este servicio se someterán á la decisión de esta Dirección general.»

Todo lo cual publico en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Soria, 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Manuel Navarro Murillo.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á quien elevé algunas consultas confidenciales que se me habían hecho, aprueba lo prevenido por mí en el *Boletín oficial* de 14 de Noviembre, aconsejando que cuando falten algunos datos en las partidas originales con que se han de llenar las papeletas del movimiento de población, procuren los Sres. Párrocos y Jueces averiguarlos por otros medios, sobre todo el relativo á profesiones, que no será difícil obtenerlo en los pueblos de escaso vecindario. Todos los datos que se piden en las papeletas son de grande interés para la estadística. Mas para evitar vacilaciones en esta materia, recordaré que *extracto completo* es aquel que contiene el resumen verídico, hecho en la forma y orden que marca cada papeleta, de las noticias que las actas civiles y partidas sacramentales contengan.» Esta que

podemos llamar definición del extracto completo, resuelve casi todas las dudas de algunos si se lee con detenimiento.

Los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en los últimos días de 1876 y registrados en principio de Enero de 1877 deben eliminarse de los extractos, admitiendo en cambio todos aquellos procedentes de los últimos días de 1876 que se hayan registrado en los primeros de 1877. La razón de esto es que como la estadística no busca sólo el hecho, sino el tiempo y lugar en que se realizó, y la investigación de que se trata se limita únicamente á los realizados en 1876, es evidente que no de otro modo que como queda dicho ha de entenderse el número de extractos que han de comprenderse, según se ha dignado resolver la Superioridad.

Repelida la definición de lo que es extracto completo de abono, creo inútil hacer más aclaraciones. En los casos excepcionales en que sea imposible de todo punto averiguar ciertos datos no puede exigirse más que los contenidos en las actas y partidas.

Muchas son las consultas que tengo aglomeradas sin exámen por falta de tiempo y por mis perentorias ocupaciones; pero creo que casi todas quedarán resueltas con estas aclaraciones, si á ellas se une la lectura detenida de los modelos de papeletas llenas que se publicaron en los *Boletines*. En estos modelos están resueltas todas las dificultades. Por ejemplo: si en las papeletas de nacimientos se dice su padre N. N. sin que haya hueco para poner el nombre y apellido, es claro que no se necesitan estos; y la razón es obvia, porque la estadística no quiere penetrar en la parte de secreto de las familias. Léanse los modelos de los *Boletines* y se marchará sin dificultad.

Ruego á los Sres. Párrocos y Jueces que tengan papeletas sobrantes de cualquier clase, se sirvan enviármelas desde luego para atender á los pedidos de los pueblos donde se enviaron de ménos.

Soria, 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Manuel Navarro Murillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lodares de Osma.

Don Juan Molinero, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones del mismo Ayuntamiento, hay una cuyo espíritu y letra es como sigue:

Acta de acantonamiento.—En el pueblo de Lodares de Osma á 9 de Noviembre año del sello, constituida la Comisión que suscribe bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leon Rodrigo y asistencia de D. Lucio Escribano Roldan, Veterinario de 1.^a clase, en el sitio que ocupa el ganado lanar de Vicente Blanco, de esta vecindad, á que se refiere el presente expediente, fueron reconocidas las reses una á una, y encontrándose varias de ellas padeciendo la enfermedad variolosa, según el parte dado por dicho ganadero, se procedió á señalarles el acantonamiento correspondiente en consideración á las circunstancias de la localidad, teniendo en cuenta todo lo favorable y perjudicial á la salud pública y riqueza pecuaria en particular y en general, y hecho cargo de las observaciones de los interesados y de las pertenecientes á policía sanitaria hechas por el profesor Veterinario referido, quien ha manifestado que la viruela aparecida es de carácter benigno, y se les marcó el radio siguiente:

«Da principio en el colmenar de Pedro de Diego; sigue la senda adelante de la Olmeda por el Solano y Abrego hasta llegar á la mojonera de la posesion de D. Luis Gomez, que sigue hasta el rio, el cual deslinda por esta parte el Norte de la raya, senda adelante de Boca la Hoz á las eras de Antonino de Frias, y de estas al punto de partida.»

A esta raya se ha señalado otra contraraya en los puntos necesarios; cuyo terreno tiene todas las

comodidades que corresponden á las 67 cabezas que son objeto de esta acta, las cuales encontrarán pastos sanos, y las reses que mueran, si fuere de dicha enfermedad, se enterrarán profundamente ó serán quemadas. Esta raya se guardará con escrupulosidad por el ganado enfermo, puesto que su acantonamiento tiene abrigos, aguaderos, pastos y cerraderos, y la contraraya por los sanos. Se ha practicado la inoculación en las reses no invadidas, y esto mismo se aconseja al resto de la ganadería del pueblo, cuyas razones en junta general de ganaderos del mismo se han desarrollado. Debe ponerse esta acta en conocimiento de los pueblos limítrofes, del Subdelegado de Veterinaria del partido y copia de la misma con oficio de remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que sea insertada en el *Boletín oficial*. Con todo lo cual se terminó este acto, y lo firman los individuos de la Junta, el profesor Veterinario y el Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico.—Leon Rodrigo.—Lucio Escribano Roldan.—Pedro Alfaro.—Hermenegildo Boyllos.—Santiago Sanz.—Segundo Rodrigo.—Catalino Hidalgo.—Juan Molinero, Secretario.

Así concuerda con su original, al que en todo caso me remito, y firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Lodares de Osma á 10 de Noviembre de 1877.—Juan Molinero.—V.^o B.^o—El Alcalde, Leon Rodrigo.

Ayuntamiento de Villasayas.

Se halla vacante la plaza de Organista de esta villa, con la dotación anual de 40 fanegas de trigo común, pagadas por los vecinos á la recolección, y 60 pesetas que abona la Iglesia, más 40 pesetas por regir el reloj, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villasayas, 26 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Juzgado municipal de Santa María de las Hoyas.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa con el haber de los derechos que marcan los aranceles vigentes, por la incompatibilidad con la Secretaría del Ayuntamiento, en la cual versan de continuo múltiples asuntos que evacuar. La persona que se halle competentemente adornada de los requisitos legales para su desempeño conforme á la ley provisional del poder judicial y demás disposiciones vigentes, podrá aspirar á dicho cargo dirigiendo su solicitud y hojas de servicios al Juez municipal que suscribe, en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*.

Santa María de las Hoyas, 27 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Martín Alvarez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.^a instancia del Burgo.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Agustin Velasco Vallen, natural de Alcoba de la Torre, y vecino de Quintanilla Nuño Pedro, de 35 años, casado, pastor, y sus señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, y sin ninguna particular, sobre hurto de 13 rs. á Adrian Navarro, en cuya causa tengo acordado se presente en este Juzgado dicho Agustin; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezca en este referido Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; encargando á los Sres. Jueces y demás autoridades que supieren su paradero, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 1.^o de Diciembre de 1877.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero.

SORIA:—Imprenta provincial.